

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante aportando constancia de notificación de la parte demandada y solicitud de seguir adelante con la ejecución. La parte demandada no presentó excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 25 de enero de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Real y Personal

Radicación: 70-001-41-89-001-2022-00019-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A.

Demandado: ÁLVARO JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ

Asunto: Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

CHEVYPLAN S.A., mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra ÁLVARO JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 10 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva CON ACCIÓN REAL de MINIMA cuantía, a cargo de ÁLVARO JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ identificado con C.C. 1.102.827.160 y a favor de CHEVIPLAN S.A, identificado con Nit No.830-001-133-7, por las siguientes sumas de dinero:

- **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$11.131.830) M/CTE, por concepto de capital.**
- **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$133.146) M/CTE por concepto de primas de seguros vencidas.**
- **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.177), por concepto de intereses moratorios señalados en el pagaré, más los que se sigan causando desde el 18 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.”**

El demandado se notificó por aviso el día 25 de julio de 2022, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el numeral 3° del Art. 468 del C.G.P., al consagrar que ello es procedente cuando no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, presupuestos que concurren en el caso de marras.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a long, thin horizontal stroke extending to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez